

*Cámara Nacional Electoral*  
*Comisión de Preadjudicaciones*

**EXPEDIENTE “UAF” 20/2018**  
**Licitación Privada N° 1/2018**

**DICTAMEN N° 3/2018**

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2018.-

Visto el presente expediente “UAF” 20/2018, por el cual tramita la **Licitación Privada N° 01/2018** a efectos de contratar los trabajos de construcción -con inclusión de materiales y mano de obra- de un núcleo sanitario (damas/caballeros), los de adecuación de un local de guardado de enseres e indumentaria, y la intervención del pasillo de acceso a los aludidos espacios de servicios, en el primer piso del edificio sede de la Cámara Nacional Electoral, todo ello en el marco del proceso de refuncionalización, modernización y adecuación edilicia que lleva adelante el Tribunal, esta Comisión manifiesta:

Que según consta a fojas 87 en el acto de apertura a la convocatoria en trámite se presentan cuatro (4) ofertas: n° 1 *FRÍAS MARÍA ISABEL*, n° 2 *BITACORA CONSTRUCCIONES SA*, n° 3 *CORPORACIÓN LATINOAMERICANA SA*, y n° 4 *VILLAREX SA*.-

Que de fojas 95 a 219 luce la presentación efectuada por la oferta n° 1; de fojas 220 a 278 y de fojas 429 a 441 la de la oferta n° 2; de fojas 279 a 329 y de fojas 447 a 462 la de la oferta n° 3, y de fojas 330 a 419 la de la oferta n° 4. A fojas 99, 226, 289 y fojas 385 se exhiben las certificaciones de las visitas reglamentarias, efectuadas por los cuatro proponentes.-

Que a fojas 420 la Unidad de Administración Financiera solicita la intervención de la División Intendencia del Tribunal, a los fines de verificar si las ofertas recibidas se ajustan a las condiciones establecidas en el pliego que rige la presente contratación, oportunamente suministradas por ese área técnica (cf. fs. 24/55).-

Que a fojas 421 el señor Subintendente del Tribunal da cumplimiento al requerimiento formulado, estableciendo que todas las propuestas cumplen con las especificaciones incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones. Al respecto, esta Comisión expresa que las presentaciones efectuadas por los oferentes resultan técnicamente admisibles y se ajustan a los requerimientos del pliego oficial.-

Que a fojas 422 obra el informe elaborado por la Unidad de Administración Financiera que comprende el análisis formal de las ofertas -de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por la Resolución CM N° 254/15- y la verificación y control de la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación propiciada.-

Que, con el objeto de completar la documentación faltante en las respectivas presentaciones, la Unidad de Administración Financiera el 28 de noviembre de 2018 intima (cf. fs. 424) al oferente *CORPORACIÓN LATINOAMERICANA SA* para que acompañe el balance general firmado por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción (Cláusulas Generales: artículo 2, punto 4.2 - Resolución AG 10/2016, Anexo A: Documentación general a presentar por los oferentes: Personas Jurídicas). Asimismo, además de regularizar su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de no tener impedimentos para que su oferta pueda ser calificada -en su caso- como elegible al momento del dictado de la resolución de adjudicación, se le informa la necesidad de presentar originales de documentación societaria para proceder a su oportuna certificación. Con afín propósito se intima a *BITACORA CONSTRUCCIONES SA* (cf. fs. 427) para que acompañe idéntica documentación contable

establecida en el pliego respectivo. Todo ello, con cargo de presentación “dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida[s]” las respectivas notificaciones, dejando constancia “que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de los puntos enumerados, podrá determinar la desestimación de la oferta en la presente Licitación”.-

Que de fojas 429 a 441 obra la documental aportada -a requerimiento de la Unidad de Administración Financiera- por *BITACORA CONSTRUCCIONES SA* dando por conformada la documentación contable exigida en el pliego oficial, y de fojas 447 a 462 la ofrecida por la firma *CORPORACIÓN LATINOAMERICANA SA*, mediante la que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el punto 4.2 del artículo 2 de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones. Respecto de la certificación de la documentación -para que sea acreditada como copia fiel- el licitante dio cumplimiento con la presentación de la documental en original, en virtud de que todas las copias de la documentación presentada se encuentran certificadas por el titular de la UAF.-

En este orden y a los fines de mejor proveer, deviene de interés señalar que esta Comisión de Preadjudicaciones verificó, conforme al nuevo régimen instituido por la AFIP para determinar la habilidad de los ciudadanos para ser contratados como proveedores del estado, que el licitante n° 3 *CORPORACIÓN LATINOAMERICANA SA* a la fecha de suscripto el presente dictamen registra “deuda”. (cf. [https://sud-web.cloud.afip.gob.ar/sud\\_consulta/index.html](https://sud-web.cloud.afip.gob.ar/sud_consulta/index.html)).-

Que, consecuentemente, se concluye que del cotejo de la documentación obrante en los presentes actuados, resulta que los oferentes n° 1 *FRÍAS MARÍA ISABEL* y n° 2 *BITACORA CONSTRUCCIONES SA*, han dado cumplimiento -en tiempo y forma- con la presentación de la documentación exigida en las disposiciones generales del Pliego de Bases y Condiciones; en tanto que el oferente n° 3 *CORPORACIÓN LATINOAMERICANA SA* registra “incumplimiento tributario y/o previsional” ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.-

Que, en forma complementaria, corresponde reseñar que el valor de oferta cotizado por el oferente n° 4 *VILLAREX SA* supera en más de un 20% el costo estimado de contratación -encontrándose fuera del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial para determinar la equidad de una propuesta- de allí que se infiera que por razones de economía procesal, no fue requerida la documentación no acompañada en la referida oferta.-

Que a fojas 94 obra el cuadro comparativo de precios confeccionado por la Unidad de Administración Financiera, conforme el procedimiento establecido en el artículo 102 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15.-

Que, a efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponde señalar que los valores económicos de las cotizaciones ofrecidas por las firmas oferentes n° 1 *FRIAS MARIA ISABEL*, n° 2 *BITACORA CONSTRUCCIONES SA*, y n° 3 *CORPORACIÓN LATINOAMERICANA SA* resultan inferiores en un 17.61%, en un 18.24%, y en un 30.11% respectivamente, a la estimación presupuestaria efectuada conforme a los valores de mercado (cf. fs. 18); encontrándose por consiguiente -las tres cotizaciones- dentro del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de la propuesta. En tanto que la propuesta n° 4 *VILLAREX SA* deviene 119.07% superior al valor de referencia; hallándose como resultado de ello -dicha cotización- fuera del aludido margen de admisibilidad.-

Que a fojas 445/446 la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura informa que de acuerdo a la consulta efectuada en los registros del Consejo de la

*Cámara Nacional Electoral*  
*Comisión de Preadjudicaciones*

Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que la firma *BITACORA CONSTRUCCIONES SA* registra una sanción por incumplimiento contractual; fue multado -por mora en la entrega de lo contratado- mediante Resolución SAG N° 37/17, dictada en el expediente N° 13-00600/17, en relación a las actuaciones N° 14-1822/13 del registro de la Dirección General de Administración Financiera, por el cual tramitó la Licitación Privada N° 377/15, aprobada mediante Resolución AG N° 1210/16 que adjudicó el renglón N° 1 a la firma de mención -Orden de Compra N° 98/2016-. Asimismo, posee una segunda sanción por incumplimiento por mora, en el marco de la Licitación Privada N° 55/16 tramitada en expediente N° 13-07752/15, con rescisión de contrato -Orden de Compra N° 171/2016- y aplicación de penalidad prevista en el art. 61, incs. 92 y 120 del Decreto N° 5720/72, -Resolución SAG N° 08/18, dictada en el expediente N° 13-14137/17-. Por tales razones, a los efectos de la presente contratación, la propuesta de *BITACORA CONSTRUCCIONES SA* se debe considerar inelegible (Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones: artículo 2, punto 5.8 - Resolución CM N° 254/15).-

En orden a las consideraciones que anteceden, y previo dejar sentado que las firmas oferentes no deben registrar “*incumplimiento tributario y/o previsional*” ante la Administración Federal de Ingresos Públicos al momento del dictado de la resolución de adjudicación, esta Comisión de Preadjudicaciones resuelve aconsejar:

1º) Adjudicar la Licitación Privada N° 1/2018, a efectos de contratar los trabajos de construcción -con inclusión de materiales y mano de obra- de un núcleo sanitario (damas/caballeros), los de adecuación de un local de guardado de enseres e indumentaria, y la intervención del pasillo de acceso a los aludidos espacios de servicios, en el primer piso del edificio sede de la Cámara Nacional Electoral, por **valor equitativo** y **menor precio admisible**, al oferente n° 3 *CORPORACIÓN LATIONAMERICANA SA*, de acuerdo a su oferta de fojas 279/329 y 447/462, por el importe total de pesos un millón trescientos veinticinco (\$1.325.000).-

2º) No atender en esta instancia la oferta n° 1 *FRÍAS MARÍA ISABEL*, obrante a fojas 95/219; no obstante ofrecer cotización equitativa, deviene segunda en orden de mérito, en razón de que el valor económico resulta superior al ofrecido por el oferente n° 3.-

3º) Desestimar la oferta n° 2 *BITACORA CONSTRUCCIONES SA*, obrante a fojas 220/278 y fojas 429/441, en virtud de que la firma registra una multa por incumplimiento del contrato formalizado mediante la Orden de Compra N° 98/2016 (Resolución SAG N° 37/2017), y una rescisión total de contrato y aplicación de penalidad, en el marco de Orden de Compra N° 171/2016 (Resolución SAG N° 08/2018).-

4º) Desestimar la oferta n° 4 *VILLAREX SA* en tanto que su valor económico resulta 119.07% superior a la estimación presupuestaria de fojas 18; encontrándose la cotización fuera del margen de admisibilidad utilizado por los organismos técnicos del Poder Judicial de la Nación para determinar la equidad de una propuesta.-

Remítase al señor Secretario de Actuación Electoral, a sus efectos.-

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-